

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático para el año 2022. BOP-2022-4464

Área de Empleo y Empresa

Resolución provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLEO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Restaurante y Bar Ed. 4. Guarromán. BOP-2022-4466

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación inicial del Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos. BOP-2022-4426

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Arquitecto/a Superior. BOP-2022-4134

Listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Monitor/a del Centro Ocupacional. BOP-2022-4136

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de abril de 2022. BOP-2022-4431

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado. BOP-2022-4423

Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa correspondiente a julio 2022. BOP-2022-4424

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación del Padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de julio de 2022. BOP-2022-4227

Información pública sobre expropiación forzosa de terrenos y notificación al propietario afectado. BOP-2022-4435

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Concesión de los Premios del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas Martos 2022. BOP-2022-4434

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de crédito del año anterior. BOP-2022-4429

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-4433

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa. BOP-2022-4215

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. BOP-2022-4218

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Expediente de inicio de procedimiento de prescripción del derecho de reconocimiento de obligaciones por parte del Ayto. de Úbeda. BOP-2022-4209

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de cesión gratuita de bien patrimonial. BOP-2022-4224

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Nombramiento como funcionario de la Policía Local. BOP-2022-4427

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Pollo del Guadiana, de Huesa (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2022. BOP-2022-4204

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2022/4464 *Tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático para el año 2022.*

Anuncio

El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), ha dictado Resolución núm. 445, de fecha 21 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la tercera modificación del Plan Estratégico para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, del siguiente tenor literal:

“Vista la Memoria del Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 16 de septiembre de 2022, relativa a la tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén, del siguiente tenor literal:

MEMORIA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2022 DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Mediante Resolución núm. 11, de 12-01-2022, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), y de conformidad con los art. 10 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP, en adelante), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

El Plan Estratégico de Subvenciones se concibe como un instrumento de planificación de las políticas públicas, que necesita su actualización y modificación, sobre todo teniendo en cuenta su ámbito de actuación, la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos y las circunstancias económicas y las presupuestarias del periodo de referencia.

Dicho Plan ha sido modificado por el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), mediante Resolución núm. 138, de fecha 15 de mayo de 2022 y Resolución núm. 276, de fecha 11 de julio de 2022, con el objeto de incluir nuevas líneas de actuación inicialmente no previstas.

Entre los objetivos estratégicos de dicho Plan se encuentran el fomento, apoyo y modernización del sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén (ficha 7), el fomento y apoyo para la comercialización e inversiones para la transformación de productos agroalimentarios (ficha 8 y 9) y el apoyo para la realización de proyectos en materia de sensibilización medioambiental y sostenibilidad en la provincia de Jaén (fichas 14 y 15), articulando para ello 4 convocatorias en régimen de concurrencia competitiva destinadas tanto a empresas, asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro y los Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Sobre la base de la experiencia adquirida en la gestión de estas convocatorias, se propone para el ejercicio 2022 la inclusión en dicha planificación de la tramitación anticipada de dichas convocatorias para el 2023, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo a lo expuesto, y en aplicación de los art. 10 y ss. del RLGS, en relación con el art 35.5 de las BEP, se redacta la presente memoria al objeto de incluir, dentro la Planificación Estratégica, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén, en tramitación anticipada para el 2023. Dicha memoria se integrará en el plan estratégico ya aprobado debiendo cumplimentarse, para ello, los trámites aludidos en el apartado anterior, concretamente los relativos a su aprobación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

**Líneas de actuación a realizar, mediante tramitación anticipada, por el Área de
Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial
de Jaén para el año 2023**

**ACCIONES DE FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y APÍCOLA DE LA
PROVINCIA DE JAÉN**

Descripción: Realización de actuaciones de fomento, apoyo y modernización del sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública, en tramitación anticipada.

Sectores:

Directos: Sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos: Apoyar al sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.

Fomentar de la actividad agrícola, ganadera y apícola como generador de empleo.

Impulsar el tejido productivo del sector agrícola, ganadero y apícola.

Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores en el sector agropecuario.

Objetivos específico: Poner en marcha de acciones de sensibilización y dinamización de la agricultura, ganadería y apicultura local.

Fomentar la diversificación, modernización y mejora en explotaciones agrícolas y ganaderas de la provincia de Jaén.

Fomentar la puesta en producción de explotaciones rústicas y tierras, en general, para el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera.

Fomentar del empleo en el medio rural.

Apoyar el asesoramiento técnico para actividades agrarias y ganaderas.

Presupuesto: 560.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias: 2023.011.4140.47900: 300.000,00 €.

2023.011.4140.77000: 260.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Solicitudes presentadas.

Cobertura territorial

Alineamiento ODS: Esta línea se alinea con los siguientes objetivos de la Agenda 2030.

ODS 2. Lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

ODS 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.

ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

ACCIONES PARA EL APOYO A EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Descripción: Realización de actuaciones de fomento y apoyo para la comercialización e inversiones para la transformación de productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública, en tramitación anticipada.

Sectores:

Directos: Sector agroalimentario de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos: Apoyar a las empresas del sector agroalimentario de la provincia de Jaén.

Fomentar acciones de comercialización, formativas y de sensibilización en materia agrícola y ganadera.

Fomentar la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios.

Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos.

Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores en el sector agropecuario.

Objetivos específico: Apoyar la puesta en marcha de planes o actuaciones de comercialización y sensibilización de productos agroalimentarios elaborados y/o producidos en la provincia de Jaén.

Fomentar la presencia en ferias comerciales del sector agroalimentarios.

Apoyar el asesoramiento técnico para la comercialización.

Potenciar el uso de las TIC,s en la comercialización de productos agroalimentarios.

Fomentar la obtención de certificaciones de calidad.

Apoyar inversiones para la mejora de la producción agroalimentaria.

Presupuesto: 150.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias: 2023.011.4140.47901: 50.000,00 €.

2023.011.4140.77001: 100.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Solicitudes presentadas.

Cobertura territorial

Alineamiento ODS: Esta línea se alinea con los siguientes objetivos de la Agenda 2030.

ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

ODS 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.

ACCIONES DE FOMENTO DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Descripción: Realización de actuaciones de fomento de los productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública, en tramitación anticipada.

Sectores:

Directos: Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén. Convocatoria en tramitación anticipada.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos: Fomentar los productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Impulsar la agricultura y ganadería sostenible en los municipios de la provincia de Jaén.

Fomentar de la cultura gastronómica de la provincia de Jaén.

Impulsar el consumo de productos locales.

Objetivos específico: Propiciar la organización o celebración de jornadas o acciones promocionales.

Desarrollar actividades formativas o divulgativas de productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Apoyar al desarrollo de actividades para el impulso de la agricultura y la ganadería sostenible.

Presupuesto: 160.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias: 2023.011.4140.46200: 100.000,00 €.

2023.011.4140.76200: 40.000,00 €

2023.011.4140.48905: 20.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Solicitudes presentadas.

Cobertura territorial

Alineamiento ODS: Esta línea se alinea con los siguientes objetivos de la Agenda 2030.

ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.

ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD

Descripción: Apoyo para la realización de proyectos en materia de sensibilización medioambiental y sostenibilidad en la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública, en tramitación anticipada.

Sectores:

Directos: Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégico: Promover acciones de sensibilización medioambiental y eficiencia energética.

Potenciar la conservación de la biodiversidad.

Formar e informar sobre las consecuencias del cambio climático.

Concienciar sobre la protección animal.

Objetivo Específico: Impulsar el desarrollo de actividades de sensibilización medioambiental, sostenibilidad, lucha contra el cambio climático y eficiencia energética.

Conseguir mediante la sensibilización medioambiental que la ciudadanía jiennense sea más participativa en la mejora ambiental y sostenible de sus municipios.

Presupuesto: 102.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias: 2023.012.1720.46200: 30.000,00 €.

2023.012.1720.48902: 72.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Alineamiento ODS: Esta línea se alinea con los siguientes objetivos de la Agenda 2030.

ODS 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.

ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

INVERSIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Descripción: Apoyo para la realización de proyectos encaminados a mejorar la sostenibilidad ambiental de los municipios de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública, en tramitación anticipada.

Sectores:

Directo: Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégico: Protección del medio ambiente.

Contribuir al desarrollo sostenible de la provincia.

Objetivos específico: Luchar contra el cambio climático.

Favorecer el ahorro y eficiencia energética.

Conservar el cielo nocturno.

Fomentar su uso de la biomasa.

Impulsar medidas para la movilidad sostenible.

Apoyar la recuperación y regeneración de espacios públicos degradados, parques y zonas verdes.

Presupuesto: 120.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 2023.012.1720.76200: 120.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Solicitudes presentadas.

Cobertura territorial

Alineamiento ODS: Esta línea se alinea con los siguientes objetivos de la Agenda 2030.

ODS 7. Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.

ODS 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

ODS 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

ODS 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza mundial para el Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo prevenido en el art. 35.5 de las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, y en virtud de las facultades que me están delegadas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 713, de 11-07-2019, por medio de la presente,

RESUELVO lo que sigue:

PRIMERO. Aprobar la tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático en los términos fijados en la memoria que se integra en el Plan Estratégico inicialmente aprobado.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 22 de septiembre de 2022.- El Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/4466 *Resolución provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Restaurante y Bar Ed. 4. Guarromán.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PROEMPLO7. ITINERARIO FORMATIVO DE OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR ED.4 GUARROMÁN

Que formula el Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos, del proyecto PROEMPLO7, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Antecedentes de Hecho

Primero. La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 489 de fecha 26 de mayo de 2021, por la que se aprueba el Procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos del Proyecto PROEMPLO7, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Segundo. Que tal y como establece el artículo 8 de la mencionada resolución se procedió a publicar el Acta de Evaluación Definitiva en la Web del proyecto www.proempleo7.es otorgándose un plazo de quince días hábiles para que los participantes procedieran a formular la solicitud de ayuda económica por asistencia. El plazo de solicitud se inició el 13 de julio de 2022, finalizando el 2 de agosto, resultando un total de 7 solicitudes presentadas todas ellas dentro del plazo establecido al efecto.

Tercero. Del examen de las solicitudes presentadas y una vez finalizado el plazo de subsanación, todas las solicitudes (11), se dan por admitidas.

Cuarto. Revisada y valorada la documentación presentada se emite Informe por el Técnico competente de fecha 19 de septiembre de 2022 en cuyo Anexo I constan la relación de personas beneficiarias de las ayudas económicas por asistencia con la cuantificación económica correspondiente al pago total de la ayuda según el baremo establecido en el artículo 13 de la mencionada resolución, así como los días lectivos de asistencia a la acción formativa.

En el Anexo II constan la relación de personas no beneficiarias de la ayuda económica así como la causa de denegación.

Fundamentos de Derecho

Primero. La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la normativa del Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), y la normativa en el procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas por asistencia.

Segundo. Según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del procedimiento se realizará en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén en los términos del art. 45 de la LPACAP sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Tercero. Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, prevista en el artículo 12, en las aplicaciones que se indican a continuación por importe de 1.271.065.53 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.48001/I 2019	Transferencias a Beneficiarios	210.667,53 €
2021.201.2410.48001/I 2020	Transferencias a Beneficiarios	618.565,50 €
2021.201.2410.48000	Transferencias a Beneficiarios	441.832,50 €
TOTAL		1.271.065.53 €

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

Primero. Conceder la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo I (10), en la cuantía determinada según el baremo establecido en el apartado 13 del procedimiento de concesión.

Segundo. Denegar la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo II (1), por no cumplir con los requisitos económicos exigibles para la percepción de la ayuda económica, establecidos en el apartado 5 del procedimiento de concesión.

Tercero. La ayuda económica que perciban los participantes está considerada medidas de fomento de la formación para el empleo, facilitando la conciliación de la vida familiar/personal y laboral de los participantes no siendo por tanto necesario ningún documento justificativo de la finalidad de la ayuda por parte de los/las participantes.

Cuarto. La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda, en un pago único, mediante transferencia bancaria. El importe total de la ayuda económica a los participantes, será el resultado de multiplicar el número de días lectivos de asistencia efectiva del participante por 13,45 €. El importe resultante constituye el pago total de la ayuda económica.

Quinto. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO I. RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA POR ASISTENCIA.

	Nº SUB	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	IMPORTE ASISTENCIA	DÍAS LECTIVOS ASISTENCIA
1	2022/4996	FLORES FERNÁNDEZ, MARÍA	***5038**	860,80 €	64
2	2022/4997	MORENO CORTES, LUISA	***2808**	820,45 €	61
3	2022/4998	GARCÍA CORTÉS, TRINIDAD	***4180**	901,15 €	67
4	2022/4999	MORENO CORTÉS, MARINA	***2807**	887,70 €	66
5	2022/5000	ADÁN SÁNCHEZ, INMACULADA	***1727**	860,80 €	64
6	2022/5001	GARCÍA NEF, PATRICIA	***1955**	887,70 €	66
7	2022/5002	DOMENECH FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	***5801**	874,25 €	65
8	2022/5003	MORENO CORTÉS, MARÍA DEL CARMEN	***4020**	820,45 €	61
9	2022/5005	FLORES MORENO, JESÚS	***3807**	833,90 €	62
10	2022/5006	FLORES GONZALEZ, CARMEN	***3810**	901,15 €	67

ANEXO II. RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO NO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA.

	Nº SUB	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA NO BENEFICIARIO	DÍAS LECTIVOS ASISTENCIA
1	2022/5004	ESCOBEDO PARRAS, DOLORES	***2361**	SUPERA INGRESOS 75% IPREM	66

Jaén, 22 de septiembre de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2022/4426 *Aprobación inicial del Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente el documento relativo al Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Municipio de Arjonilla, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 15 de septiembre de 2022, queda expuesto al público, en la página web municipal www.arjonilla.es, por plazo de un mes, para que cualquier persona, física o jurídica, interesada pueda presentar las alegaciones o sugerencias que estime convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art. 43 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

Arjomilla, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/4134 *Listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Arquitecto/a Superior.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía, de 4 de agosto de 2022.

Ha dispuesto:

Primero: Aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Arquitecto/a Superior en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CARRASCO PONCE, LOURDES ALCAZAR	****6591*
GARCÍA CARRIÓN, M. I.	****3506*
GONZÁLEZ ROMERO, ESTER	****8584*
MUDARRA PALACIOS, ANABEL	****2958*
PRADOS GÓMEZ, CARLOS MANUEL	****2749*
RODRÍGUEZ MUÑOZ, MIGUEL	****4179*
ROMÁN MONZÓ, MARÍA DOLORES	****7934*
VALVERDE PÉREZ, CUSTODIO MIGUEL	****3774*
VALLECILLO ZORRILLA, ANGEL	****6360*

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
SUARDIAZ DE PAZ, JAIME	****9542*	4

Siendo las siguientes causas de exclusión:

- 1 Solicitud de participación presentada fuera de plazo.
- 2 No aporta fotocopia del DNI
- 3 No aporta fotocopia de la titulación académica exigida.
- 4 No aporta justificante bancario acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP, para la subsanación de las deficiencias en las solicitudes que por su naturaleza sean subsanables.

Tercero: Insértese la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre según lo previsto en los artículos 200 y 42 del ROF.

Lo que se publica para general conocimiento y a los derechos correspondientes.

Baeza, 25 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/4136 *Listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Monitor/a del Centro Ocupacional.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía, de 4 de agosto de 2022.

Ha dispuesto:

Primero: Aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección, mediante el sistema de oposición en turno libre, de una plaza de Monitor/a del Centro Ocupacional, como personal laboral fijo, en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CEACERO FERNÁNDEZ, MELCHOR	****7550*
ESPEJO CASTILLO, ANA MARÍA	****0259*
FERNÁNDEZ FERNANDEZ, CARMEN DEL ROCÍO	****1091*
GALIANO RODRÍGUEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES	****5443*
GALLEGO LÓPEZ, ANA MARÍA	****8071*
GARCÍA POZA, LAURA	****3124*
MORENO CHILLÓN, RAQUEL	****4264*
QUESADA FUENTES, MARÍA DEL MAR	****6706*
RUIZ CATENA, ALBA	****0321*
RUIZ LORITE, ANA	****3511*
RUS MOLINA, ISABEL MARÍA	****7980*
SERRANO MARÍN, RAÚL	****0618*
TRISTÁN GÁMEZ, NURIA	****6680*

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS :

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
MEDINA GÓMEZ, ANA MARÍA	****1915*	2 - 4

Siendo las siguientes causas de exclusión:

- 1 Solicitud de participación presentada fuera de plazo.
- 2 No aporta fotocopia del DNI
- 3 No aporta fotocopia de la titulación académica exigida.
- 4 No aporta justificante bancario acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP, para la subsanación de las deficiencias en las solicitudes que por su naturaleza sean subsanables.

Tercero: Insértese la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre según lo previsto en los artículos 200 y 42 del ROF.

Lo que se publica para general conocimiento.

Baeza, 31 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/4431 *Aprobación del Padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de abril de 2022.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén). (P. D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/09/2022 ha sido aprobado el Padrón contributivo correspondiente a la tasa por prestación de servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de abril de 2022.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 19 de septiembre de 2022.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2022/4423 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Capítulo primero. Objeto y ámbito de la ordenanza.

Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto al hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- b) Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado, y evitar la aparición de plagas de roedores e insectos.
- c) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- d) Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

A efectos de la mejor aplicación de la Ordenanza se establece la siguiente definición de los

términos usados:

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Cauce receptor: Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas de lluvia.

Contaminante incompatible: Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor o en la alcantarilla pública sin riesgo de producir algún efecto nocivo.

Ente gestor: Organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares, del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias: Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuarios industriales: Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

Vertidos líquidos industriales: Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 3

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Instalaciones de pretratamiento.

En el caso en que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria al respecto, para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado. En el citado proyecto se especificará el destino que se dará a los subproductos originados en la depuración de los vertidos.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento, con independencia de las competencias que a otras Administraciones públicas les corresponda.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que así se estime conveniente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Capítulo segundo. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 4

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), divisiones A, B, C, D, E, y G.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso previo de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Aquellas industrias que no viertan sus residuos a la red municipal de alcantarillado estarán obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento el sistema de eliminación de los mismos.

Artículo 5

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación. del representante que efectúa la solicitud.
- b) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollen.
- c) Descripción de producto(s) objeto de la fabricación, así como de los productos

intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

d) Volumen de agua que consume la industria y origen(es) de la misma.

e) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiera.

f) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

g) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

h) Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos.

i) Indicación de la potencia instalada, consumida y origen, así como personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

j) El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de vertido.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel por el que se solicita la nueva autorización.

Los datos consignados en la Solicitud de vertido deberán estar acreditados. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, de los citados en el artículo 17.

Artículo 6

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, media de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

Capítulo tercero. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
2. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
3. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado

funcionamiento de las instalaciones de depuración.

4. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b. Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d. Materias colorantes o residuos con colocaciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h. Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

1. Queda asimismo prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos a pozos ciegos.

Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación.

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (mg/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
Demanda química de oxígeno DQO(mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (uS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	
Color	Inapreciable a dilución 1,40	
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario(mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (UT)	15,00	30,00

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Artículo 13

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras posibilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Capítulo cuatro. Muestreo y análisis.

Artículo 16

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el

momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Administración actuante o en las de una Empresa Colaboradora reconocida por la administración central o autonómica.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que proceda.

En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obre en su poder.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de los resultados obtenidos de la muestra que acompañe al Acta, para presentar en el Ayuntamiento, los resultados del análisis, por un laboratorio de los especificados, de la muestra que quede bajo su custodia.

1. En. caso de que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza, se procederá a la práctica de un análisis dirimente. Este análisis se practicará en un laboratorio homologado, que acuerden el Ayuntamiento y el interesado.

2. El análisis se hará sobre la muestra que obre en poder del Ayuntamiento y los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites establecidos en la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquel que haya presentado un análisis que difiere más del análisis dirimente.

El titular de la Autorización de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización. de Vertido, para verificar que los vertidos no sobrepasan. Las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante tres años.

Capítulo cinco. Inspección de vertidos.

Artículo 18

El ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.

Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársela el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Capítulo seis. Infracciones y sanciones

Artículo 21

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el límite máximo de 3.000,00 euros.
2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.
4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza se regirán por el régimen general de prescripciones previsto en artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizarán mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 25

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Campillo de Arenas, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2022/4424 *Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa correspondiente a julio 2022.*

Edicto

Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 16 de septiembre de 2022, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2022, por importe de doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho con treinta y cinco (289.798,35 Euros).

II.- El mismo se expone al público por plazo de un mes para que los interesados puedan interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- El período de cobro es el siguiente: 14 de octubre al 15 de diciembre de 2022.

IV.- Lugar de pago:

Excmo. Ayuntamiento de Andújar, (Oficina de Atención a la Ciudadanía mediante tarjeta de crédito/débito).

Entidades Financieras Colaboradoras del término municipal de Andújar; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Caja Rural Provincial de Jaén.

Horario:

Excmo. Ayuntamiento de Andújar, Oficina de Atención a la Ciudadanía de 9:00 a 14:00 horas.

El propio de las Entidades Colaboradoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/4227 *Aprobación del Padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de julio de 2022.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
07/09/2022	TASAS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	JULIO 2022	3.410,66 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, 7 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/4435 *Información pública sobre expropiación forzosa de terrenos y notificación al propietario afectado.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Conforme al artículo 17 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que por acuerdo del Pleno celebrado el día 13 de septiembre de 2022 se ha aprobado el expediente de expropiación forzosa con ocupación temporal y servidumbre por instalación del colector de vertido a cauce natural, procedente de la EDAR del polígono industrial "Venta olores" del polígono en el término municipal de Mancha Real (Jaén) y delegación de competencias en la Diputación Provincial en materia de expropiación forzosa, aprobando la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación que conlleva la aprobación del proyecto de obra, Instalación de colector de vertido a cauce natural EDAR Venta Colores de Mancha Real (Jaén) suscrito por Agustín Casas Morillo Arquitecto Técnico municipal así como el acuerdo de aprobación de la relación concreta e individualizada, de los derechos a expropiar y la notificación del acuerdo al único propietario y a la Diputación Provincial.

Se hace público que se delega en la Diputación Provincial: las facultades de inicio y tramitación del expediente de expropiación forzosa necesario para la ejecución del proyecto así como la resolución de los recursos que puedan plantearse.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA Y DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS MATERIALES Y JURÍDICOS
LOS BIENES O DERECHOS QUE DE NECESARIA EXPROPIACIÓN: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES
Y DERECHOS A EXPROPIAR Y PROPIETARIO AFECTADO.

Para la ejecución de las obras objeto se realizarán las siguientes afecciones sobre las parcelas afectadas:

- Una ocupación temporal de una franja de terreno a lo largo del tramo de colector que se va a ejecutar para conexión entre los tramos ya existentes, así como de la zona de adecuación final del cauce. Esta ocupación temporal lo será durante el desarrollo de las obras, para facilitar las maniobras de la maquinaria, acopios de material, etc. Se fija una franja de 5 m. de anchura, medida 2,5 m a cada lado del eje de la tubería.
- Una vez acabada la ejecución del colector se impone una servidumbre de paso y acueducto con un ancho de 3 m medido sobre el eje de la tubería, ubicándose la misma con

una anchura de 1,75 metros a cada lado del eje de la tubería.

No ha lugar expropiación de pleno dominio, ocupación definitiva, puesto que el colector se instala SOTERRADO sin necesidad de otros elementos superficiales u otro tipo de instalaciones fijas en superficie. Tampoco se verán afectados ninguno de los olivos por donde discurre el colector, ni la adecuación final de cauce afectará a la arboleda existente, ya que se trata de la adecuación con zahorra de la traza natural del arroyo.

ÚNICO PROPIETARIO.

Blas Gutiérrez Jiménez domicilio en calle Maestra 63 de Mancha Real (Jaén) quien es el titular registral y catastral. DNI 74xxxx2B. Finca registral número 18155 inscrita en tomo 947 libro 253 folio 159 alta 1 del Registro de la Propiedad de Mancha Real. Catastro: Polígono 12 Parcela 90 ESTEBAN, 23058ª012000900000US superficie parcela 1973. TIPO DE CULTIVO: Olivar en regadío.

Lo que comunico para conocimiento y efectos, indicando que por tratarse de un acto de trámite no cabe la interposición de recurso, no obstante se podrá interponer el que considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para conocimiento que se han delegado competencias en la Diputación Provincial en la gestión de este sometiendo el documento a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mancha Real, 19 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/4434 *Concesión de los Premios del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas Martos 2022.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2022, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud y Festejos, como órgano competente para la resolución de la convocatoria del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas Martos 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Martos realizó en el pasado mes de febrero la convocatoria del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, aprobando sus bases reguladoras, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021, siendo éstas publicadas en el en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de hoy, día 28 de diciembre de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de inscripciones o solicitudes de participación, estipulado en la convocatoria, y examinada la documentación presentada, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud, Festejos y Pedanías, número 118/2022, de fecha 24 de enero, posteriormente ratificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de enero de 2022, por la que se requirió a los representantes de las agrupaciones, para que en el plazo de diez días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 4 de las Normas Reguladoras, subsanasen las faltas o acompañasen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieron, se les tendría por desistidos de su petición.

Finalizado el plazo de subsanación de inscripciones o solicitudes de participación, estipulado en la convocatoria, y examinada la documentación presentada, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud, Festejos y Pedanías, número 186/2022, de fecha 4 de febrero, posteriormente ratificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de febrero de 2022, por la que se aprobó la relación definitiva de inscripciones o solicitudes de participación en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de Martos 2022.

Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud, Festejos y Pedanías número 186/2022, de fecha 4 de febrero, posteriormente ratificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de febrero de 2022, se aprobó la propuesta de composición del jurado que habría de fallar el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de Martos 2022, estando formado por las siguientes personas:

1. Presidente: Don Andrés Huete Sánchez.

2. Vocales: Don José Manuel Delgado González, Don José María Martos López, Don Miguel Ángel Garrido Peña y Doña. Macarena Cañadas Rodríguez, así como vocales suplentes a Doña. Jennifer López Sánchez y Doña. María Carmen López Cabello.

3. Secretario: Don Emilio Javier López Cabello.

Una vez finalizado el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, el Jurado del Concurso se reunió en fecha 20-02-2022, procediendo al fallo de los premios, el cual se adoptó por mayoría de sus miembros, copia de cuya acta se adjunta a la presente propuesta, con el siguiente resultado:

Chirigotas:

Primer premio - Los que se Toman la Vida con Filosofía.

Segundo premio - El Auténtico Club de Fans de Jesulín y no aquel que le tiraba Sujetadores y Bragas en las Corridas ... de Toros.

Tercer premio - Los Piturisas.

Cuarto premio - La Procesión va por Dentro.

Comparsas:

Primer premio - Vengo que Muerdo.

Segundo premio - La Capitalista.

Tercer premio - La Independenzia con Z.

Cuarto premio - Los Trileros - Linares.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la convocatoria del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas Martos 2022, para obtener la condición de beneficiario, respecto del primer clasificado en cada una de las modalidades (comparsas y chirigotas), era obligatoria su participación, en la fiesta de carnaval de Martos, la cual se celebró en la tarde del día 26 de febrero pasado. Esta actuación debía ser similar en tiempo y repertorio a la realizada en las fases semifinal o final.

Dichas obligaciones fueron cumplidas por los primeros clasificados en las modalidades de comparsas, Asociación Carnavalesca Los Majaretas, con la Comparsa Vengo que Muerdo y de chirigotas, Asociación nos Sobras las Palabras, con la Chirigota Los que se Toman la Vida con Filosofía.

A todos los premiados, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la convocatoria del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, se les requirió para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, acreditasen que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias

y de Seguridad Social y no ser deudores al Ayuntamiento de Martos por cualquier concepto. De todos los premiados solamente presentaron toda la documentación requerida los siguientes:

Chirigotas:

Primer premio - Los que se Toman la Vida con Filosofía.

Segundo premio - El Auténtico Club de Fans de Jesulín y no aquel que le tiraba Sujetadores y Bragas en las Corridas ... de Toros.

Comparsas:

Primer premio - Vengo que Muero.

Segundo premio - La Capitalista.

Respecto del resto de premiados que no aportaron la documentación requerida y, por cuanto, no cumplieron con las obligaciones de los beneficiarios de los premios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones y artículo 11 de la convocatoria del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, no han podido obtener la condición de beneficiario, al no cumplir con las referidas obligaciones.

Por todo lo expuesto hasta el momento, por parte del Sr. Concejal Delegado de Bienestar Social, Juventud y Festejos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- De conformidad con el Acta del Fallo del Jurado conceder los siguientes premios del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022 a los premiados que han aportado la documentación contemplada en el artículo 11 de la convocatoria, razón por la cual, según el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, obtienen la condición de beneficiarios y que son:

Chirigotas:

- Primer premio - Dotado con 1.300,00 € para la Chirigota Los que se Toman la Vida con Filosofía - Asociación Cultural Carnavalesca "Nos sobran las palabras" con CIF: G23734239.

- Segundo premio - Dotado con 600,00 € para la Chirigota El Auténtico Club de Fans de Jesulín y no aquel que le tiraba Sujetadores y Bragas en las Corridas ... de Toros - Asociación Músico Cultural Vividores y Románticos con CIF: G23677537.

Comparsas:

- Primer premio - Dotado con 1.300,00 € para la Comparsa Vengo que Muero - Asociación Carnavalesca Los Majaretas con CIF: G23454374.

- Segundo premio - Dotado con 600,00 € para la Comparsa La Capitalista, la cual no está constituida en asociación, es decir que carece de personalidad jurídica; siendo cada uno de

los componentes que la integran, según la información facilitada en la solicitud de participación, los premiados, por la parte proporcional del importe total del premio, según el siguiente desglose:

COMPONENTE	DNI	IMPORTE PREMIO
Adrián González Cámara	***8079**	42,86 euros
Alberto García Carreras	***2077**	42,85 euros
Alfonso Carlos Tello Mora	***1902**	42,86 euros
Antonio David García Carreras	***2077**	42,85 euros
David Martínez Moreno	***9958**	42,86 euros
Enrique Muñoz de la Vega	***1901**	42,85 euros
Francisco Muñoz Vicente	***1146**	42,86 euros
Juan Manuel Mesa Martínez	***3618**	42,85 euros
Manuel Civantos Ruiz	***3595**	42,86 euros
Pedro Miguel Martínez Pérez	***1899**	42,86 euros
Rafael Félix Moreno	***1859**	42,86 euros
Sebastián Hipólito Mora	***3187**	42,86 euros
Sergio Cantero Juárez	***7964**	42,86 euros
Sergio Moreno Navarrete	***2975**	42,86 euros

Segundo.- No conceder la dotación económica del tercer premio, dotado con 400 euros, y el cuarto premio, dotado con 200 euros, de las modalidades tanto de Chirigotas como de Comparsas del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, a los premiados propuestos según Acta del Fallo del Jurado y que se detallan a continuación, por cuanto no han cumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 11 de la convocatoria del concurso, razón por la cual, según el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, no pueden obtener la condición de beneficiarios.

Chirigotas:

- Tercer premio - Chirigota Los Pituris - Asociación La Chirigota del Pitufu, con CIF: G23771108.

- Cuarto premio - Chirigota La Procesión va por Dentro - Asociación Chirigota de Jamilena, con CIF: G23772809.

Comparsas:

- Tercer premio - Comparsa La Independenzia con Z, la cual no está constituida en asociación, es decir que carece de personalidad jurídica.

- Cuarto premio - Comparsa Los Trileros - Asociación Cultural y Carnavalesca La Mina de Linares, con CIF: G23786551.

Tercero.- Liberar el crédito de 1.200 euros de la aplicación presupuestaria 3380.489.00 denominada "Premios Carnaval y Otros Delegación Festejos" del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Martos para 2022, correspondientes al tercer premio y el cuarto premio de las modalidades tanto de Chirigotas como de Comparsas del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, por no conceder la dotación económica de los premios en cuestión, por no obtener los premiados la condición de beneficiarios.

Cuarto.- La justificación de la subvención se acreditará con la entrega del diploma acreditativo del premio a los beneficiarios, la cual tuvo lugar en Martos, el día 19 de febrero de 2022 una vez emitido el fallo del jurado, en el teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso, así como con el abono por transferencia bancaria del importe del premio.

Quinto.- Del presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local se dará traslado al Área de Festejos y a la Intervención Municipal.

Sexto.- Que se procede a notificar el acuerdo de concesión del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas año 2022, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno (Artículo 88.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/85 (LRBRL), 88, 114 y 123 de la Ley 39/2015 (LPACAP), y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998 (LJCA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/4429 *Aprobación inicial de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de crédito del año anterior.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de crédito del año anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [\[http://aytomengibar.sedelectronica.es\]](http://aytomengibar.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mengíbar, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/4433 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Mengíbar, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de

goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

d) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

f) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la

integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

g) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que

represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.

1. Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

a) En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

Tercera. Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

Cuarto. Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

b) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico docentes.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el RDL 6/2004, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio

correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

- a) Primer año 60%.
- b) Segundo año 40%.
- c) Tercer año 40%.
- d) Cuarto año 40%.
- e) Quinto año 40%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo que proceda según la siguiente tabla:

- a) Período hasta cinco años: 30%.
- b) Período de hasta diez años: 29%.
- c) Período de hasta quince años: 28%.
- d) Período de hasta veinte años: 27%.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y período impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Mengíbar o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mengíbar, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/4215 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo de modificación:

«Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021, se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa.

Visto que se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Visto que se elaboró, por la Tesorería, propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de todos los corporativos presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de

terrenos de uso público local con finalidad lucrativa, en los términos del proyecto que se anexa al expediente

Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [\[http://orcera.sedelectronica.es\]](http://orcera.sedelectronica.es).

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la

prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, servicios de acceso a Internet o telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que se presten, total o parcialmente, a través de antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que ocupan materialmente el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija, servicio de acceso a Internet y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

- Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

- Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

- Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

- Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las

vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento.

A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad anual y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el periodo impositivo al que se refiera, sin perjuicio de la posibilidad de prorrateo en trimestres naturales en los casos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar

esta circunstancia en cuyo caso el contribuyente presentará la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

2. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación anual antes del 31 de Enero del siguiente año, para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con

lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de julio de 2022 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 31 de agosto de 2022, regirá desde el día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orcera, 31 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/4218 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 4 de julio de 2022, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal:

«Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen.

Visto que se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Visto que se elaboró, por la Tesorería, propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por mayoría de cinco votos a favor (Grupo Municipal Socialista) y una abstención (Grupo Municipal Popular), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el

tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [\[http://orcera.sedelectronica.es\]](http://orcera.sedelectronica.es).

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

El art. 4.1 de la Ordenanza queda redactado del siguiente modo:

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. 1.

La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL O CATEGORÍA LABORAL	IMPORTE
A1	75,00 €
A2	60,00 €
B	54,00 €
C1	45,00 €
C2	36,00 €
Otras Agrupaciones profesionales	30,00 €

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orcera, 5 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/4209 Expediente de inicio de procedimiento de prescripción del derecho de reconocimiento de obligaciones por parte del Ayto. de Úbeda.

Edicto

Por decreto de 5 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha iniciado procedimiento de prescripción del derecho al reconocimiento de obligaciones por parte del Ayuntamiento de Úbeda, en relación con las siguientes facturas:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Doc.	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3706	03/07/2017	0041 17	30/06/2017	1069,6	B23677529	SANSEGUR SEGURIDAD, S.L.	SERVICIO VIGILANCIA (AREA DE DEPORTES) - SERVICIOS DE VIGILANCIA DESDE EL 16 AL 30 DE JUNIO EN LA PISCINA MUNICIPAL)
F/2017/5669	05/10/2017	A/78	02/10/2017	356,95	J23739659	HERRERA Y NAVARRO, S.C.P.	PORTADA FERIA DE UBEDA EN REVISTA Nº 24 TODO LINARES Y JAEN
F/2017/5714	02/08/2017	008/2017	01/08/2017	568,7	26491712J	CEJUDO ROJAS INMACULADA	FOTOGRAFIAS Y SUBIDA A REDES SOCIALES EVENTO "CINEFAN FESTIVAL"
F/2017/7601	18/12/2017	A 0000000918	18/12/2017	217,36	B23014772	JOSE BIEDMA MOYA S.L.	Alb: 801883 02/12/2017 000 / CONCEJALIA DE CONSUMO / (n)saco rafia t/cereal 60x100 / cuerda rafia 3c.n-4 fina beig
F/2018/13	05/01/2018	EA 419	28/11/2017	956,99	B23499668	DAVINCHI PUBLICIDAD Y DISEÑO S.L.	Servicio de Publicidad (CONCEJALÍA DE LA MUJER "PLAN DE IGUALDAD" (PEPI CHINCHILLA) CAMSETA SERIGRAFIADA PECHO Y ESPALD

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Doc.	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/590	31/01/2018	804000114	20/01/2018	3,63	B23703408	DISTRELFON, S.L.	ALBARAN R 802000405 FECHA 12/01/2018 REF: POLICIA LOCAL REF. AUX: POLICIA LOCAL / BASE 5 TOMAS 3X1 1,5M
F/2018/1698	16/03/2018	18F00014	12/03/2018	290,4	26476467V	TORRES MARIN ANTONIO FRANCISCO	REALIZACION DE VIDEO PRESENTACION PARA FESTIVAL DE MUSICA Y DANZA DE UBEDA
F/2018/2227	11/04/2018	67	11/04/2018	200	G23475395	ASOCIACION DE FUTBOL UBEDA VIVA	MONITORES DE BALONCESTO 1º TORNEO DE LA MUJER DUANTE MARZO 2018
F/2018/2879	16/05/2018	C 2018/0000446	25/04/2018	929,28	A14100531	DIARIO JAEN	Publicidad: A0010006691 Tamaño: 1X1 FLAMENCO UBEDA - 06/04/2018 (_)
F/2018/3601	01/07/2018	1800226Emit-37	01/07/2018	302,5	B23373061	UBEDA BUS, S.L.	POR UN SERVICIO DE AUTOCAR, DESDE UBEDA A CUEVAS BAJAS DE MALAGA CON AREA DE DEPORTES
F/2018/3830	10/07/2018	0 259	04/07/2018	786,5	B23394406	BAEZA Y LA LOMA, SL.	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD "UBEDA, CIUDAD DE TURISMO"
F/2018/4091	01/08/2018	CS826084	01/07/2018	264	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	SUSCRIPCION: 26539 - PRODUCTO: IDEAL - EDICION: JAEN - PERIODO: 01/07/18-31/12/18 - DIAS ENVIO: L M X J V S D

Por analogía con el procedimiento de regularización contable de obligaciones ya reconocidas, y conforme a lo dispuesto en la Base 43 de Ejecución del Presupuesto, se procede a la exposición pública del expediente por 15 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente y/o presentar los documentos que pudieran interrumpir la prescripción.

El expediente podrá ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Intervención municipal, en horario de oficina (de nueve a catorce horas), y en el portal de transparencia municipal:

https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/presupuestos/pge

Úbeda, 6 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2022/4224 *Aprobación inicial del expediente de cesión gratuita de bien patrimonial.*

Anuncio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de cesión gratuita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del bien patrimonial que se detalla a continuación:

5.578 m² de la parcela 30 del polígono 36 del catastro parcelario de Santa Elena, que se corresponden con parte de la RC 23076A036000300000OL (parte subparcela c) y parte de la RC 23076A036000300001PB (subparcela e) que ya están ocupados actualmente por una pista helipista, un depósito de agua, y una serie de infraestructura viarias.

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://vilches.sedelectronica.es>.

Vilches, 6 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/4427 *Nombramiento como funcionario de la Policía Local.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Resolución nº 2022-0608, de 5 de agosto, esta Alcaldía ha nombrado como funcionario de carrera de este Ayuntamiento de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C1, a la siguiente persona:

Don Alejandro Marcos Avilés Cortés, con D.N.I. nº xxxx804xx.

Lo que se publica para general conocimiento a los oportunos efectos.

Villanueva del Arzobispo, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES POLLO DEL GUADIANA, DE HUESA (JAÉN).

2022/4204 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2022.*

Edicto

Por medio de la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 19 de noviembre de 2022, a las diecinueve y treinta horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda, en el salón de reuniones del Centro Social Alcalde Linares de Huesa, con el siguiente

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Aprobación de las cuentas de Gastos e Ingresos correspondientes al año 2022.
- 3.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2023.
- 4.- Autorización para el enganche en la red de agua de la Comunidad para el cortijo de don Francisco García Torres.
- 5.- Ruegos, proposiciones y preguntas.

Huesa, 5 de septiembre de 2022.- El Presidente, JUAN RAMÓN PADILLA PADILLA.